



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 29 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la señora **ARIANA ANDREA CASTRO MONTERO**, en contra del señor **WILLIAM JOSE LUNA DE LA BARRERA**, presentando solicitud de ejecución con base en Acta de Conciliación (Custodia, Cuota de Alimentos y Regulación de Visitas) celebrada en el Instituto Colombiano de bienestar Familiar Regional Córdoba – Centro Zonal Montería, de fecha 16 de Diciembre de 2019, manifestando la parte actora que el demandado se encuentra adeudando la suma de **DOS MILLONES NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.009.320.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **WILLIAM JOSE LUNA DE LA BARRERA** y a favor de la señora **ARIANA ANDREA CASTRO MONTERO**, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de **DOS MILLONES NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.009.320.00)**; más las mesadas e intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado señor, en contra del señor **WILLIAM JOSE LUNA DE LA BARRERA**, y córraseles traslado por el término de diez (10) días.-

3°.-OFICIAR a las Centrales de Riesgo (Data crédito o Cifín).

4°.- OFICIAR a la oficina del CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS COLOMBIA, con sede en la Calle 28 N° 2 – 27 de la ciudad de Montería, para que impida la salida del país del demandado hasta tanto no preste caución que garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria.

5°.- Decrétese el embargo y retención del 30% del salario mensual recibido por el demandado, señor **WILLIAM JOSE LUNA DE LA BARRERA** identificado con la C. C. N.º 1.063.146.628, como empleado de la entidad **SONIC DESIGN** en la ciudad de Bogotá. **Oficiese** en tal sentido al pagador respectivo, previa deducciones de ley.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

7°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

8°.- **RECONOCER** a la abogada **YESLY PATRICIA OCHOA YANES** identificada con la C. C. N.º 50.938.804 y portadora de la T. P. N.º 142.806 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **ARIANA ANDREA CASTRO MONTERO**, para los fines y términos pertinentes.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N.º. - 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00209 - 00, hoy 29 de Junio de 2021.-

E.C.L.